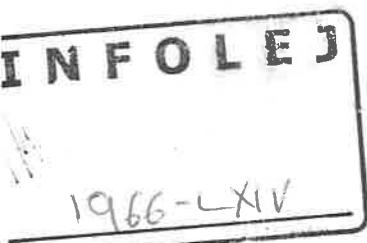




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



4178



HORA 15:15

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento Iniciativa de Ley, que tiene como objeto de reforma los Artículo 3 en su fracción VII, 7, 19, 33 y 66 a la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco; dicha reforma legal otorga la estructura legal a la norma para establecer la Crianza Positiva, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las madres, padres y personas cuidadoras tienen el enorme obstáculo de dejar en el pasado los métodos violentos y autoritarios que generan impactos negativos en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, conforme al enfoque de derechos humanos debemos fomentar la práctica de una crianza y educación basada en la paz, dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad.
2. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia la crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta: La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente. i) La edad en la que se encuentra. ii) Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones. iii) La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes. iv) El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

Por su parte el buen trato consiste en tratar a niñas, niños y adolescentes como seres humanos que tienen derechos y no como propiedad de padres, madres



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

o cualquier otra persona; también en atender sus necesidades de desarrollo, y en respetar sus derechos para facilitar su sano desarrollo físico, mental y social.

3. En Mayo del presente año, se ingresó la Iniciativa de Acuerdo legislativo que pretendía, exhortar a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco con el objeto que realicen la instalación del Sistema Municipal Para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Por consecuencia se instalaron 55 cincuenta y cinco comités de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes "SIPINNA", sin embargo, no todo es responsabilidad de las autoridades municipales y estatales, es evidente de que es posible acompañar la educación de niñas, niños y adolescentes utilizando métodos positivos y afectivos, pero que ello requiere reaprender a relacionarse como familias y como comunidad, implica comprender que los golpes y gritos evitarán momentáneamente que se presente una conducta, pero formar personas autónomas, capaces de tomar decisiones es un proceso que requiere trabajo y paciencia, pero que es la única forma de construir una sociedad distinta que vive y recrea una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos. Todo lo antes señalado no puede ser posible sin la colaboración del núcleo esencial para todo infante dentro de sus familias.

4. Para reforzar lo anterior es pertinente destacar los impactos positivos de la crianza positiva en los menores y sus familias, por mencionar algunos: i) Desarrollo emocional saludable: Los infantes criados en entornos positivos aprenden a gestionar sus emociones y a desarrollar mayor resiliencia ante situaciones desfavorables. ii) Reducción de la Violencia: Las familias que implementan prácticas de crianza positiva eliminan el uso de maltratos físicos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

y psicológicos, lo que se traduce en la reducción de la violencia intrafamiliar. iii) Fortalecimiento de la autoestima: Cuando se recibe una educación con base en el respeto, los menores crecen sintiéndose capaces y valorados, impactando directamente en su autoestima y confianza personal. iv) Mejora de las habilidades sociales: Cuando se fomenta la empatía y el respeto los menores desarrollan de mejor manera habilidades y herramientas para relacionarse socialmente y resolver conflictos. v) Relaciones familiares armoniosas: La crianza positiva fortalece los vínculos familiares, promoviendo la cooperación y el diálogo en lugar de confrontación y castigo.

5. Si bien el término fue implementado en el marco legal estatal aún existen sesgos al respecto, por un lado de manera minoritaria para las autoridades y por el otro mayoritariamente hacia la sociedad civil, por ello nace la presente iniciativa para dilucidar cuando el marco legal hace referencia al término y en lo que respecta a atribuciones y facultades tanto de autoridades estatales y quienes ejerzan la patria potestad de los menores. En ese sentido se incorporan diversas palabras para abonar a tener claridad en cuanto a las prerrogativas que deberán garantizar y proteger en favor de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, me permito reforzar lo antes expuesto bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los poderes a publicar y velar por el desarrollo pleno y armónico de los menores en un entorno de respeto, cuidado y protección.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

2. México ha progresado en impulsar la crianza positiva a través de la reforma de diversos marcos legales. La ley general de los derechos de niñas niños y adolescentes, en su artículo 47, prohíbe el castigo corporal y exige que los métodos de crianza sean respetuosos y promuevan el desarrollo integral de los menores. Diversos Estados han adoptado leyes similares y es necesario que el estado de Jalisco se sume a estos esfuerzos.
3. El 8 de febrero de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta enviada por el Senado de la República para reformar la ley en materia de crianza positiva. El Ejecutivo federal publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024.
4. Es así como el 27 de marzo entra en vigor el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva. Dicha reforma propone incluir el concepto de crianza positiva, el cual es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.
5. Asimismo, impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

La exposición de motivos del mismo, indica que es necesario legislar y mandatar la adecuación de los congresos locales en materia de crianza positiva, toda vez que se reconoce que una crianza sin gritos, golpes o castigos humillantes permite un desarrollo integral del niño o niña, protegiéndolos del estrés que genera la violencia continua en ellas y ellos, y que tiene consecuencias negativas como el abandono escolar, depresión, abuso de drogas, enfermedades cardíacas y suicidio, entre otras. Además, resalta que se ha demostrado que las afectaciones por este tipo de crianza pueden alcanzar dimensiones como la emocional, cognitiva y hasta el desarrollo fisiológico del cerebro; asimismo, con consecuencias psicológicas y sociales que repercuten ampliamente en su interacción social directa, llegan a experimentar sentimientos de inferioridad e inutilidad, se vuelven tímidos y miedosos o, por el contrario, hiperactivos buscando llamar la atención de los demás.

6. Con la finalidad de que sea clara la propuesta inserta el siguiente cuadro de reforma que cuenta en síntesis las siguientes modificaciones:

La iniciativa tiene como objeto el reformar, adicionar a la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco; en los siguientes: Artículo 3 en su fracción VII, Artículo 7 se adiciona el concepto de **Crianza positiva**, Artículo 16 en su texto original y en segundo párrafo se adiciona, Artículo 19 se adiciona el concepto de **Crianza positiva**, y Artículo 33 se reforma para dar la figura de Crianza Positiva.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
I al VI. (...)	I al VI. (...)
VII. Crianza positiva y buen trato: es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos que deberán garantizar y llevar a cabo quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza o cuidado de niñas, niños y adolescentes.	VII. Crianza positiva: es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos que deberán garantizar y llevar a cabo quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza o cuidado de niñas, niños y adolescentes.
VIII. al XXII. (...).	VIII. al XXII. (...).
Artículo 7. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes: I. A la V. (...) VI. La crianza.	Artículo 7. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes: I. A la V. (...) VI. La crianza positiva.
Artículo 16. Es interés superior el que niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar sano, que favorezca su desarrollo integral; asimismo, a mantener relaciones personales con sus padres y familiares, salvo los casos previstos por las leyes correspondientes.	Artículo 16. Es interés superior el que niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar sano, que favorezca su desarrollo integral; asimismo, a mantener relaciones personales con sus padres y familiares, a través de la crianza positiva , salvo los casos previstos por las leyes correspondientes.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
(...) Es obligación de la familia y de la comunidad en general, brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vigilar la actuación del Estado para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.	Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de funciones o actividades tengan bajo su custodia niñas, niños o adolescentes, brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral a través de la crianza positiva y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vigilar la actuación del Estado para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
Artículo 19. El Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales DIF ofrecerán a los grupos de la sociedad y, en particular, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos sobre maternidad y paternidad, relaciones de pareja, y para el cumplimiento de las obligaciones de crianza.	Artículo 19. El Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales DIF ofrecerán a los grupos de la sociedad y, en particular, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos sobre maternidad y paternidad, relaciones de pareja, y para el cumplimiento de las obligaciones de crianza positiva .
Artículo 33. Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias	Artículo 33. Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso a través de la crianza positiva . Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

TEXTO VIGENTE	PROUESTA
para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.	acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.
Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:	Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza positiva tienen las siguientes:

7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción I, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

- a. *Repercusiones jurídicas:* Se busca promover una reforma integral en la legislación que solidifique la crianza positiva en el marco legal estatal.
- b. *Repercusiones económicas:* La reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectara en sus procesos productivos.
- c. *Repercusiones sociales:* La reforma no afecta a ningún sector social del Estado; ya que no tendríamos afectación, sin embargo, se abona a las recomendaciones internacionales y la armonización del marco legal Federal y Estatal.
- d. *Repercusiones presupuestales:* La reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere sea etiquetado recurso extraordinario por el ejecutivo para actuar

Por lo anterior, propongo esta elevada asamblea legislativa del congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa de

LEY

Artículo Primero: se propone a la elevada consideración de esta asamblea legislativa el reformar los siguientes artículo 3 en su fracción VII, 7, 19 ,33 y 66.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

Todos los anteriormente señalados a la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco;

Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al VI. (...)

VII. *Crianza positiva: es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos que deberán garantizar y llevar a cabo quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza o cuidado de niñas, niños y adolescentes.*

VIII. al XXII. (...).

Artículo 7. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:

I. A la V. (...)

VI. *La crianza positiva.*

Artículo 16. *Es interés superior el que niñas, niños y adolescentes se desarrollos en un ambiente familiar sano, que favorezca su desarrollo integral; asimismo, a mantener relaciones personales con sus padres y familiares, a través de la crianza positiva, salvo los casos previstos por las leyes correspondientes.*

(...)

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de funciones o actividades tengan bajo su custodia niñas, niños o adolescentes, brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral a través de la crianza positiva y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vigilar la actuación del Estado para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

Artículo 19. El Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales DIF ofrecerán a los grupos de la sociedad y, en particular, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos sobre maternidad y paternidad, relaciones de pareja, y para el cumplimiento de las obligaciones de crianza positiva.

Artículo 33. Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso a través de la crianza positiva. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.

Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza positiva tienen las siguientes:

I al XI (...)

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se solicita a los entes públicos del Estado para que en periodo de 60 días realicen las reformas a sus ordenamientos en cumplimiento a la presente reforma de Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, para incorporar a la norma la figura legal de Crianza Positiva.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 28 de noviembre de 2025.

Dra. Marta Estela Arizmendi Fombona
Diputada